



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCION N° **655**

"Por medio del cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 2747 de fecha 31 de mayo de 2019, con radicado Ext-Bol-19-0027936 suscrito por la Doctora **TERESA DE JESUS ORTEGA PEDROZA**, Procuradora Provincial de Ocaña, Norte de Santander, se remitió a este Despacho fallo de primera instancia, Resolución No 14 del 7 de mayo de 2019, proferida dentro del proceso IUS-2017-826513, IUCD-2017-1028200, mediante el cual se impuso sanción al doctor **LIDER FERNANDO SIERRA VILEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 3821165, en su condición de Alcalde del Municipio de Regidor, Bolívar, para la época de los hechos, consistente en **DESTITUCION DEL CARGO E INHABILIDAD GENERAL POR EL TERMINO DE DOCE (12) AÑOS**.

Que mediante certificado de fecha 29 de mayo de 2019, suscrita por la señora **CARMEN MARGARITA FLORES TORRES**, Secretaria de la Procuraduría Provincial de Ocaña, Norte de Santander, el fallo se encuentra ejecutoriado.

Que el numeral 2° del artículo 172 de la Ley 734 de 2002 establece que los Gobernadores son competentes para la ejecución de las sanciones impuestas a los alcaldes del Departamento.

Que se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido el artículo 172 y 174 de la Ley 734 de 2002, que ordena remitir copias del acto respectivo a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ejecútase la sanción impuesta por la Procuraduría Provincial de Ocaña, Norte de Santander, al señor **LIDER FERNANDO SIERRA VILEZ** identificado con CC N° 3.821.165, en su calidad de Alcalde Municipal de Regidor, Bolívar, para la época de los hechos, consistente en **SANCION DE DESTITUCION E INHABILIDAD POR EL TERMINO DE DOCE (12) AÑOS**.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia de la presente Resolución y del referido fallo a la Alcaldía Municipal de Regidor, para que se anexe copia del presente a la hoja de vida del sancionado.

ARTICULO TERCERO: Oficiese a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, y a la Procuraduría Provincial de Ocaña, Norte de Santander.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

08 JUL. 2019

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

VB: Dra Adriana Truco, Secretaria Jurídica
Aprobó: Simon Villalba Diaz, Secretario del Interior
Reviso: Antonio Gossain Morelos, Director de Asistencia Municipal
Proyectó, elaboró: María José Carvajal Burgos- Asesora